

Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CONTRAPRESTACION EN ESPECIE

Conste por el presente, el Contrato de Arrendamiento con Contraprestación de Especie que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, en adelante **EL IPD**, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED; y, de la otra parte, la empresa **FAJUME S.A.**, con RUC N° 20372420040, en adelante **FAJUME**, con domicilio en Av. Los Fresnos 1330, Dpto. 301, Urb. El Remanso, La Molina, representado por su Apoderado General, Sr. José Francisco Martínez Andaluz, identificado con Carné de Extranjería N° 000507442, según poder inscrito en la Partida N° 03017287 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración de un área de 17,000 mts² entre la Av. Aviación y Av. Del Aire y es parte del inmueble denominado Villa Deportiva Nacional, ubicada en el Distrito de San Luis, Lima.

SEGUNDA.- OBJETO

EL IPD da en arrendamiento a **FAJUME** el área que se describe en la cláusula que antecede, para que lo destine al funcionamiento del **Parque de Juegos Mecánicos "Play Land Park"** del 22 de julio al 22 de agosto del 2010, considerándose además ocho (8) días antes del inicio y cuatro (4) días posteriores a su término, a efectos del correspondiente montaje y desmontaje de las máquinas.

TERCERA.- RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta queda fijada en la suma de **CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.100,000.00) incluido IGV**, que **FAJUME** pagará de la siguiente forma:

- El 88% que corresponde a **S/. 88,000.00 nuevos soles incluido IGV**, será pagado de la siguiente forma:
 - S/.14,700.00 Nuevos Soles incluido IGV** para pago de Servicio de Playa de Estacionamiento correspondiente a los meses de julio y Agosto del 2010.
 - S/.6,460.51 Nuevos Soles incluido IGV** que será pagado con la compra de pintura Chems, según la siguiente descripción:

Cantidad	U.M.	Descripción
200	Galones	Pintura Chems Color Blanco
30	Galones	Pintura Esmalte Granate
20	Galones	Pintura Esmalte Blanco
20	Galones	Pintura Esmalte Azul Código DS-219-1C
20	Galones	Pasta Mural
30	Galones	Aguarrás

- S/.66,839.49 incluido IGV** que será pagado en efectivo el día 03 de agosto del 2010 en la Cuenta Corriente del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% que corresponde a **S/.12,000.00 nuevos soles** que será pagado en efectivo el día 03 de agosto del 2010 en la Cuenta de Detracción del IPD del Banco de la Nación N° 00-000-565504.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte.

Si **FAJUME** no toma posesión del terreno por causas que le sean imputables, EL IPD hará suya como indemnización por lucro cesante el 50% de la renta pagada.

CUARTA.- GARANTIA POR DAÑOS MATERIALES

FAJUME hará entrega a **EL IPD** el 13 de julio del 2010 la suma de **S/.20,000.00**, en Cheque Certificado o dinero en efectivo, en garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el área arrendada, durante el desarrollo de la actividad no deportiva; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, en caso de no producirse daños.

QUINTA.- SEGURO CONTRA ACCIDENTES

FAJUME deberá contratar un seguro que cubra los riesgos de accidentes personales, incapacidad personal, muerte y sepelio de los asistentes y usuarios de los juegos mecánicos que pondrá en funcionamiento dentro del inmueble que por el presente toma en arrendamiento.

EL IPD queda libre de toda responsabilidad que pudiera derivarse por accidentes personales dentro del área libre objeto del presente Contrato.



FAJUME S.A.
José F. Martínez Andaluz
Apoderado General



Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima



SEXTA.- SEGURIDAD

FAJUME se obliga a contratar servicios de seguridad, así como a solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú para la custodia del orden interno en el área libre del terreno que por el presente Contrato toma en arrendamiento.

SEPTIMA.- PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS

FAJUME pagará al IPD, la suma de S/. 3,000.00 más IGV por consumo de energía eléctrica y agua, entendiéndose que el uso de energía eléctrica es solamente para las oficinas que se instalarán dentro del área alquilada, obligándose FAJUME a instalar generadores especiales para los juegos mecánicos.

El pago referido en la presente cláusula se hará en la Tesorería del IPD, quedando como única constancia el recibo expedido por dicha oficina.

OCTAVA.- GESTION DE AUTORIZACIONES

FAJUME asume la obligación de gestionar y obtener de la autoridad administrativa, municipal, policial, de Indeci, APDAYC y UNIMPRO, los permisos y autorizaciones que fueran necesarias para la instalación y funcionamiento de los juegos mecánicos recreativos dentro del área libre que por el presente toma en arrendamiento.

NOVENA.- PASES DE CORTESIA

Ambas partes acuerdan en coordinar de la mejor manera la entrega de pases de cortesía para los juegos mecánicos a favor de los trabajadores del IPD.

DECIMA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

FAJUME queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

DECIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Al finalizar el plazo de arrendamiento estipulado en la cláusula tercera del presente Contrato, FAJUME, sin necesidad de aviso ni requerimiento previo, procederá a desocupar y devolver a EL IPD el área arrendada objeto del presente Contrato. En caso de incumplimiento, FAJUME se obliga a pagar a EL IPD, la suma de S/.1,000.00, por cada día de atraso en la devolución del inmueble por finalización del plazo de vigencia de este Contrato.

EL IPD queda libre de toda responsabilidad que pudiera derivarse por accidentes personales dentro del área libre objeto del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMO TERCERA.- PAGO DE TRIBUTOS

Queda expresamente convenido entre las partes, que los impuestos, contribuciones o tasas que graven el funcionamiento de los juegos mecánicos recreativos que FAJUME instalará en el área libre que por el presente toma en arrendamiento, serán exclusivamente de cargo de FAJUME.

DECIMO CUARTA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Administración de la Villa Deportiva Nacional, Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

DECIMO QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los 20 días del mes de julio de 2010.

EL IPD



Arturo Woodman Pollitt
Presidente

FAJUME S.A.
José E. Martínez Andalu
Apoderado General